



Expediente No. 2017-280

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

01 DE ABRIL DE 2024

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario, seguido por **NORA PATRICIA RIOS PEREZ** contra **PROTECCIÓN S.A.**, y la integrada en litis **UNIÓN TEMPORAL SISTUR TRANSURBANOS**, informándole que fue presentada contestación de demanda. Sírvese Proveer.

PETICIÓN / ACTUACION QUE INGRESA AL DESPACHO	PARTE PROCESAL / INTERVINIENTE	FECHA MEMORIAL
CONSTANCIA NOTIFICACION	NORA PATRICIA RIOS PEREZ	30 DE OCTUBRE DE 2023
CONTESTACION DEMANDA	UNIÓN TEMPORAL SISTUR TRANSURBANOS	10 DE NOVIEMBRE DE 2023


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

01 DE ABRIL DE 2024

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el Despacho a proveer el trámite que corresponda, así:

1. De las actuaciones surtidas dentro del proceso.

Observa el Despacho que, a través de decisión del 21 de julio de 2023, el H. Tribunal Superior declaró la nulidad la decisión adoptada por esta Unidad Judicial a través de providencia del 17 de septiembre de 2021 y ordenó integrar la litis al contradictorio con los integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL SISTUR TRANSURBANOS**, de conformidad con el inciso final del Artículo 134 del CGP.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Te
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Así mismo, se observa dentro del expediente que, a fecha 02 de octubre de 2023, este Despacho judicial se pronunció integrando en litis a los integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL SISTUR TRANSURBANOS** y requiriendo a la parte demandante para que procediera a realizar la notificación personalmente a la integrada en litis, las gestiones de notificación fue realizada en fecha 30 de octubre de 2023; sin embargo, no reposa en el expediente digital constancia de acuse de recibo, constancia de entrega o confirmación de lectura que acredite notificación personal cumplida por la parte demandante.

Ahora bien, como la contestación fue allegada el día 10 de noviembre de 2023, y al no poder determinar fecha de notificación se tendrá notificada por conducta concluyente, igualmente, al cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. se procederá a ordenar su admisión.

Resulta pertinente, traer a colación lo reglado el C.P.T. y de la S.S. en su artículo 41, y el artículo 301 del C.G.P., que al tenor expresan:

“CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA S.S.

Artículo 41. Forma de las notificaciones

Las notificaciones se harán en la siguiente forma:

A. Personalmente.

1. Al demandado, la del auto admisorio de la demanda y, en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte.

(...)

E. Por conducta concluyente.”

“CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal.

Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si



queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior."

2. Del mandato conferido por la integrada en litis UNIÓN TEMPORAL SISTUR TRANSURBANOS.

Se evidencia, que dentro de la contestación de demanda se observa a página 9 del documento PDF denominado 19MemorialContestacion, poder otorgado al Dr. **Jaime Rave Martínez**.

Así las cosas, de acuerdo a lo anterior, se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido profesional del derecho, como apoderado judicial de la demandada, en los efectos del poder otorgado.

3. Del señalamiento de audiencia.

Finalmente, se procederá a señalar fecha para realizar audiencia del artículo 80 del CPL y de la SS; aclarando que la data que se indicará en la parte resolutive, es la más cercana disponible en la agenda llevada por el Juzgado.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Te
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de demanda presentada por la integrada en litis **UNIÓN TEMPORAL SISTUR TRANSURBANOS**; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la integrada en litis **UNIÓN TEMPORAL SISTUR TRANSURBANOS**; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. **JAIME RAVE MARTÍNEZ**, identificado con la C.C. No. 8.706.958 y tarjeta profesional número 48.971 del CS de la J, como apoderado judicial de la **UNIÓN TEMPORAL SISTUR TRANSURBANOS**; para los efectos del poder otorgado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: FIJAR como fecha y hora para la práctica de la audiencia contemplada en el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S., el viernes 19 de julio del año 2024 a la hora de las 08:30 AM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

QUINTO: En cumplimiento del artículo 3 la Ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.



SEXTO: En cumplimiento de la Ley 2213 de 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 02 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 12

S.H.